

Publicación el Jueves 31 de diciembre de 2015 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla. Número 302.

# ORDENANZA NÚM. 38. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el marco de la legislación reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y Sistema de la Dependencia, prestaciones gestionadas a través de los Servicios Sociales Comunitarios, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada, preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas y rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 4. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
  - Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
  - · Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
  - Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
  - Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
  - Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
  - Atender situaciones coyunturales de crisis personal o de convivencia.
  - Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Capítulo II. Prestación del servicio

Artículo 5. Beneficiarios.

Para ser beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psico-social de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejor de su situación.
  - Situación social, previa valoración de la red de apoyo de la persona.
  - Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la persona.

Artículo 6. Acceso.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

No tener reconocida la situación de dependencia o, encontrándose en tal situación, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2.006 de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios, conforme a los criterios de la presente orden.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 7. Intensidad del servicio.

Estará sujeta a la disponibilidad del servicio y a la valoración de los técnicos/as competentes.



Artículo 8. Actuaciones básicas.

Las actuaciones básicas contempladas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- 1. Actuaciones de carácter doméstico.
- 2. Actuaciones de carácter personal.
- 1. Se consideran actuaciones de carácter doméstico aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas situaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- Relacionadas con la alimentación:
- 1. Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2. Servicio de comida a domicilio.
- 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- Relacionadas con el vestuario:
- 1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2. Repaso y ordenación de ropa.
- 3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- I. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tara será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- II. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas táreas que la persona realizará por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.
- 2. Se consideran actuaciones de carácter personal aquellas actividades y táreas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- Relaciones con la higiene personal:
- 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2. Aseo e higiene personal.
- 3. Ayuda en es vestir.
- Relacionadas con la alimentación:
- 1. Ayuda a dar de comer y beber.
- 2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- Relacionadas con la movilidad:
- 1. Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2. Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- Relacionadas con cuidados especiales:
- 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2. Orientación temporo-espacial.
- 3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación en los Equipos de Salud.
- 4. Servicio de vela.
- De ayuda en la vida familiar y social:
- 1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2. Apoyo a su organización doméstica.
- 3. Actividades de ocio dentro del mismo domicilio.
- 4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 9. Recursos.

El desarrollo de estas actuaciones estarán condicionadas a los recursos humanos y económicos de los que disponga el Ayuntamiento en el momento se la aprobación del servicio.

Artículo 10. Actuaciones excluidas.

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Capítulo III. Derechos y deberes

Artículo 11. Derechos.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:



- Ser respetados y tratados con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
  - Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
  - Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
  - Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso, resulten necesarios.
  - Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
  - Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
  - Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

#### Artículo 12. Deberes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- Facilitar el ejercicio de las táreas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
  - Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social, y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
  - Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
  - No exigir táreas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el Proyecto de Intervención.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

# Capítulo IV. Organización y funcionamiento

# Artículo 13. Gestión del servicio.

- 1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de la Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.
- 2. En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza. Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán a la Corporación Local.

# Artículo 14. Acreditación de entidades.

- 1. Se entiende por entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio toda persona física, pública o jurídica, que se proponga con voluntad de permanencia prestar el citado servicio en el territorio de la Comunidad Local.
- 2. La acreditación es el acto por el que la Administración garantiza que las entidades a las que se otorga reúnen los requisitos y estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 3. Podrán ser objeto de acreditación las entidades prestadoras del servicio. Esta acreditación les habilita también para la prestación del servicio a aquellas personas en situación de dependencia que tengan una prestación económica vinculada a la adquisición del Servicio de Ayuda a Domicilio como modalidad de intervención más adecuada en su resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

# Artículo 15. Requisitos de acreditación.

Los requisitos funcionales, de personal y materiales mínimos para acceder a la condición de entidad acreditada son los siguientes:

- Funcionales:
- 1. Estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia, pudiendo ser titulares de la misma, personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- 2. Tener domicilio, sede o representación legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- 3. Estar dada de alta en la Seguridad Social, siendo el objeto de su actividad, de forma exclusiva o compartida, la ayuda a domicilio, y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- 4. Disponer de un registro y un historial de personas usuarias, así como de un registro de táreas diarias en el que se hará constar los datos personales de la persona usuaria, hora de entrada, hora de salida, datos de identificación del trabajador o la trabajadora y actuación básica que realiza.
- 5. Disponer de un reglamento de régimen interno recogiendo, como mínimo, los derechos y deberes de las personas usuarias, las normas internas de funcionamiento y los procedimientos para formular quejas, reclamaciones y sugerencias.



- 6. Realizar una planificación de sus actividades atendiendo, de manera específica, a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación.
  - 7. Tener carta de servicios que recojan las actuaciones que realizan y los compromisos con las personas usuarias.
- 8. Facilitar a las administraciones públicas competentes la información que le sea solicitada acerca de la puesta en marcha o funcionamiento de su actividad de ayuda a domicilio.
  - 9. Tener cubiertas las responsabilidades que pudieran derivarse de sus actuaciones mediante póliza de seguros.
  - De personal
- 1. Disponer, durante toda la vigencia de su acreditación, de una plantilla propia y estable que haga viable la prestación del servicio, constando los datos personales y currículum vitae de todo el personal.
- 2. Contar con personal cualificado y con una formación específica en la ayuda a domicilio que garantice un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del servicio. La prestación del servicio se encomienda a los auxiliares de ayuda a domicilio.
  - · Materiales:

Contar con los medios y elementos materiales suficientes y adecuados para la realización de las actuaciones básicas del servicio y la atención a la persona usuaria, adaptados, en su caso, a las necesidades de la persona en situación de dependencia.

Artículo 16. Procedimiento de acreditación.

- 1. La acreditación podrá ser solicitada por el titular o representante legal de la entidad prestadora del servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante instancia dirigida al titular de la Conserjería competente en materia de servicios sociales a la que se acompañarán los documentos probatorios de su adecuación a los requisitos de acreditación que figuran en el artículo anterior.
- 2. Una vez valorada la solicitud y la documentación aportada, la conserjería competente en materia de servicios sociales otorgará o denegará la acreditación. El plazo máximo para resolver y notifica será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.
- 3. La acreditación se otorgará por un período máximo de vigencia de 4 años y estará condicionada al cumplimiento de los requisitos señalados para la misma. Su renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto a la terminación de su vigencia.
- 4. Se producirá la pérdida de la acreditación cuando la entidad deje de reunir los requisitos que motivaron su otorgamiento, cuando incumpla las obligaciones derivadas de la misma o cuando sea objeto de algún tipo de sanción relacionada con la prestación del servicio.

Artículo 17. Recursos humanos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores/as sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 18. Trabajadores/as Sociales.

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- Respecto a la persona usuaria, en cada caso:
- 1. Estudiar y valorar la demanda.
- 2. Elaborar el diagnostico.
- 3. Diseñar un proyecto de investigación adecuado.
- 4. Programar, gestionar y supervisar cada caso.
- 5. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- 6. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.
- Respecto al servicio:
- 1. Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- 2. Realizar el seguimiento y evaluar la idoneidad y eficacia.
- 3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- 4. Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- 5. Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social

Artículo 19. Auxiliares de ayuda a domicilio.

1. Los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio son las personas encargadas de realizar las táreas establecidas por los trabajadores sociales de la corporación local. Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.



- 2. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:
  - Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de las situaciones a nivel individual o de convivencia.
- Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas táreas que pueda desarrollar autónomamente.
- Facilitar a las personas usurarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
  - Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Artículo 20. Financiación.

- 1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará mediante:
- Aportación de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, de las Corporaciones Locales.
- En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito como modalidad de intervención adecuada a sus necesidades en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención el Servicio de Ayuda a Domicilio, la Conserjería competente en materia de servicios sociales realizará, mediante la aprobación de Órdenes, una distribución de créditos entre los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y procederá, tras el vencimiento, a su regularización en función del número de personas a las que se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la intensidad del mismo y la fecha de efectividad de su reconocimiento..
- En el supuesto de personas que no se encuentren en situación de dependencia o de aquellas que, encontrándose en tal situación, no les corresponda la efectividad del derecho de la misma, la financiación se realizará a través del Plan Concertado de prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.
  - Aportación de la persona usuaria del servicio según su capacidad económica personal.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo II. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito como modalidad de intervención adecuada a sus necesidades en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención el Servicio de Ayuda a Domicilio, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Conserjería competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, para las unidades de convivencia, que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuanta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo II, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinadas por los criterios establecidos en el apartado siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

El Ayuntamiento de La Rinconada a petición del Área de Igualdad y Bienestar Social, tendrá la potestad de eximir del pago de la aportación económica del usuario en el coste del servicio, a aquellas personas que por hacer frente a la misma vean mermada de forma ostensible su situación socio-económica y esto se traduzca en una disminución de su calidad de vida. En estos casos, la aportación de los usuarios no recaudada será librada con cargo a la partida municipal «Servicio de Ayuda a Domicilio» del presupuesto del Área de Igualdad y Bienestar Social.

2. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta, los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas del capital se computarán la totalidad de os ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figura como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan la obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta, se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contendido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5 por ciento de su patrimonio neto si se encuentra en el grupo de edad por encima de los 65 años , un 3 por ciento si tiene entre 35 y 65 años, y de



un 1 por ciento a los menores de 35 años. El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 21. Revisión.

- 1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a la solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.
  - 2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Capítulo V. Suspensión y extinción

Artículo 22. Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia temporal del domicilio, conforme a la normativa aplicable.
- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
  - Por cualquier otra causa que dificulte o incida temporalmente el normal funcionamiento.

Artículo 23. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento
- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Capítulo VI. Obligados al pago

Artículo 24. Obligados al pago y tarifa.

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios, que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del código civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
  - Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 25. Recaudación.

- 1. Al final de cada mes el Área de Igualdad y Bienestar Social facilitará a la intervención del Ayuntamiento la relación de las prestaciones efectuadas con los datos necesarios para que dicho servicio formule el correspondiente cargo.
- 2. El ingreso de las cuotas resultantes tendrá lugar en las formas y plazos indicados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los ingresos directos de notificación individual.
- 3. Conforme al artículo 46.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 26. Infracciones.

En todo lo relativo a la certificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que las misma corresponden, se someterán a lo dispuesto en la Legislación Tributaria General del Estado, en el texto refundido de la Ley Reguladora del as Haciendas Locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

Disposición transitoria primera.

La presente Ordenanza quedará sujeta a las posibles modificaciones que puedan tener lugar como consecuencia de la aprobación de decretos que desarrollen la Ley de Dependencia.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de octubre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.



# ANEXO I - Baremo

#### A. Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el BOE núm. 96 de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decretos 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40. Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	LO HACE CON AYUDA	PUNTOS
1. Comer, beber	0	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/	0	4	
descalzarse			
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	2	
6. Control en la toma de	0	1	
medicamentos			
7. Evitar riesgos	0	1	
8. Pedir ayuda	0	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	3	
12. Hacer la compra	0	1	
13. Relaciones interpersonales	0	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	1	
15. Uso de los servicios a disposición del	0	1	
público			
A. TOTAL PUNTOS			<u> </u>

# B.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR- REDES DE APOYO (máximo 35 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares.	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o	35
definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o	
imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto	30
de intervención familiar este prescrito el servicio.	
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda.	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e	20
insuficiente.	
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando	10
actuaciones ocasionales.	
B. TOTAL PUNTOS	

# C.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	3
<ol> <li>Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda.</li> </ol>	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la	1
vivienda.	
C. TOTAL PUNTOS	



# D.- SITUACIÓN ECONÓMICA. TRAMOS DE RENTA PERSONAL ANUAL (máximo 15 puntos).

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150 %	12
3. 150,01% - 200 %	9
4. 200,01% - 250 %	6
5. 250,01% o más.	0
D. TOTAL PUNTOS	

E.- OTROS FACTORES. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada. (Máximo 5 puntos).

E. TOTAL PUNTOS	

# **BAREMO RESUMEN**

	PUNTOS
A Capacidad Funcional	
B Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo	
C Situación de la vivienda habitual	
D Situación económica	
E Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

# ANEXO II

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM <u>&lt; 4</u> IPREM	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM ≤6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <u>&lt;</u> 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <u>&lt; 1</u> 0 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Esta tabla se extrae de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, y se adaptará a las modificaciones y/o actualizaciones que la referida Orden pueda sufrir.